



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que el 28-03-2023 la demandante, por intermedio de apoderado judicial, remitió a las direcciones electrónicas de las demandadas (entregado efectivamente según se advierte en la pág. 9 del archivo «11InformaNotificacionAnexos202300061» de este expediente) el escrito inicial, sus anexos, el auto que inadmitió aquel, el escrito de subsanación y el auto que admitió la demanda; igualmente, que las llamadas a juicio presentaron el 14-04-2023 solicitud de amparo de pobreza, habiendo transcurrido hasta la referida fecha, exclusive, 5 días hábiles de los 10 concedidos en el numeral 3° de la parte resolutive del auto No. 655 del 22 de marzo de 2023 para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción. Queda para proveer. Buga Valle, abril 24 de 2023.

  
JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA  
Secretario

**RADICACIÓN No.:** 76-111-40-03-001-2023-00061-00-00

**VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

**DEMANDANTE:** MARÍA NORALBA DÍAZ MADROÑEDO

**DEMANDADO:** MÓNICA JULIETH ORTIZ MARTÍNEZ y DANIELA FERNANDA CORREA OSPINA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 913**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

**Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

En escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial de MARÍA NORALBA DÍAZ MADROÑEDO (archivo «11InformaNotificacionAnexos202300061» de este expediente digital), se está informando a esta dependencia judicial la notificación personal que se realizó a las demandadas MÓNICA JULIETH ORTIZ MARTÍNEZ y DANIELA FERNANDA CORREA OSPINA del auto que inadmitió la demanda, de la providencia que, tras subsanarse los yerros advertidos, dispuso admitirla, y de la remisión del escrito inicial, sus anexos y el libelo de subsanación.

Siendo así y comoquiera que se cumple lo previsto en los incisos 2 y 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pues se manifestó bajo juramento que las direcciones electrónicas [ortizm.2614@gmail.com](mailto:ortizm.2614@gmail.com) y [danielac345@hotmail.com](mailto:danielac345@hotmail.com) pertenecen a las personas llamadas a juicio (lo que posteriormente fue ratificado tácitamente por aquellas), se indicó la forma en que las obtuvo (aportándose las respectivas pruebas) y se allegó el «...[c]ertificado de entrega...» (pág. 9, ib.) que da cuenta de que el pasado 28 de marzo de 2023 el mensaje de datos fue efectivamente entregado en los referidos buzones electrónicos, el juzgado tendrá por notificadas a las señoras ORTIZ MARTÍNEZ y CORREA OSPINA del auto que admitió este juicio a partir del 30 de marzo del corriente año (inc. 3 del art. 8 de la ley 2213 de 2022).

Ahora bien, dentro del término del traslado de la demanda, concretamente, el 14 de abril de 2023 las aquí demandadas solicitaron «...el beneficio de amparo de pobreza...» (pág. 3 del archivo «12SolicitudAmparoPobreza202300061», lb.) tras indicar que no se encuentran en la capacidad de atender los gastos propios del juicio sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a su cargo.

Por tanto y considerando que en el plenario no obra prueba que desvirtúe dicha manifestación, el juzgado concederá el alivio solicitado por las demandadas y les



designará a un profesional del derecho que ejerce habitualmente la profesión, con la advertencia que el término con el que cuenta para que ejerza el derecho de defensa y contradicción de sus representadas (10 días hábiles según lo dispuesto en el numeral 3° de la parte resolutive del auto No. 655 del 22 de marzo de 2023) quedó suspendido a partir del 14 de abril de 2023 (fecha en que se presentó la solicitud), inclusive, y se reanudará a partir del momento en que acepte el encargo, tal y como lo prevé el inciso 3 del artículo 152 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga,

### RESUELVE:

**1°- TENER** por notificadas personalmente a las señoras MÓNICA JULIETH ORTIZ MARTÍNEZ y DANIELA FERNANDA CORREA OSPINA del auto No. 655 del 22 de marzo de 2023 a partir del 30 de ese mismo mes y año.

**2°- CONCEDER** el amparo de pobreza a las demandadas MÓNICA JULIETH ORTIZ MARTÍNEZ y DANIELA FERNANDA CORREA OSPINA identificadas con cédulas de ciudadanía números 1.115.067.192 y 1.114.093.316, respectivamente. En consecuencia, quedan exoneradas de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y de ser condenadas en costas.

**3°- DESIGNAR** a la abogada LINA MARÍA REJOS ARIAS identificada con cédula de ciudadanía número 66.729.693 de Tuluá y portadora de la tarjeta profesional número 160.609 del C. S. de la J., para que represente al interior de este juicio a las ciudadanas amparadas en el numeral precedente, y quien podrá ser ubicada a través del correo electrónico [linamaria1966@hotmail.com](mailto:linamaria1966@hotmail.com) y/o los números telefónicos 317 681 4212 y 225 1311.

**4°- CONCEDER** a la profesional del derecho designada el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la designación, para que manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir «...*en falta a la debida diligencia profesional [y la exclusión] de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...*» (inc.3, Art. 154 de C.G.P.).

**5°- ADVERTIR** a la aludida abogada que el término con el que cuenta para ejercer el derecho de defensa y contradicción de sus representadas (10 días hábiles según lo dispuesto en el numeral 3° de la parte resolutive del auto No. 655 del 22 de marzo de 2023) quedó suspendido a partir del 14 de abril de 2023 (fecha en que se presentó la solicitud), inclusive, y se reanudará desde el momento en que acepte el encargo.

**6°.-** Por secretaría **LIBRAR** los oficios correspondientes.

JDBP

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 25 DE ABRIL DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 060.

  
**JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Wilson Manuel Benavides Narvaez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07597da86065e989d2a47410510bb672991e3ac5374855ba307c6eb61a0098a**

Documento generado en 24/04/2023 07:52:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**